



Expediente: **053760214309**  
Radicado: **AU-05259-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **16/12/2025** Hora: **11:50:37** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución **131-0770-2016** del 29 de septiembre de 2016, La Corporación **REGLAMENTA LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA**, a la señora **NORMA CECILIA PEREZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.012, en un caudal total 0.020L/s, para uso Doméstico y Riego, en un caudal total de 0.020L/S, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-44908, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.
2. Que mediante informe técnico **IT-08321-2025** del 27 de diciembre del año 2021, La Corporación emitió el concepto técnico de vivienda rural dispersa por lo que se informó a la señora **PEREZ ALVAREZ**, que se encuentra **REGISTRADA** en el Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas con un caudal total de 0,043 L/s, distribuidos así, 0,0055 para uso doméstico y 0,0375 para uso de riego, en beneficio del predio con FMI 017-44908, ubicado en la vereda Lomitas en el municipio de La Ceja.
3. Que mediante comunicación interna **CI-02213-2025** del 11 de diciembre del año en curso se solicita a la oficina Jurídica de La Regional Valles de San Nicolás lo siguiente:

*“...En cumplimiento de las labores de control y seguimiento asignadas a esta dependencia, me permito informar que, respecto al expediente 053760214309, correspondiente a la concesión de aguas otorgada a la señora NORMA CECILIA PEREZ ÁLVAREZ, se realizó visita técnica de verificación el día 06 de diciembre de 2025 al predio de interés”*

*Durante la visita se contó con la presencia de la señora Norma Cecilia Pérez Álvarez, el señor Arturo Arias y la señora Yolima Arias, quienes suministraron información pertinente al uso del recurso hídrico en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-44908. La señora Yolima Arias informó que el predio cuenta con inscripción en el Registro de Usuarios de Recursos Hídricos – RURH, situación que fue verificada en campo.*

*Se constató además que el predio posee una vivienda habitada por tres (3) personas y un cultivo de 0,75 ha de hortensias, actividades que se abastecen de la captación de agua. Igualmente, se verificó que la captación del recurso hídrico se hace de manera conjunta con los habitantes de la parcelación La Selva y con aproximadamente once (11) usuarios adicionales de la zona, en el punto de coordenadas 0° 0'23.38"N – 75°22'43.94"O, por lo cual se solicitará información adicional a la parte interesada.*

*No fue posible realizar la verificación de los tanques de captación debido a que estos se encuentran en propiedad privada, y en el momento de la visita no se contaba con la autorización de ingreso correspondiente.*

*Teniendo en cuenta que el predio objeto de la concesión se encuentra formalmente registrado en el RURH, y que esta condición cumple con los requisitos establecidos para el uso del recurso hídrico por parte del usuario, se solicita de manera atenta a la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el archivo del expediente 053760214309.”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente número **053760214309**, se puede concluir que el usuario fue migrado a RURH, por lo que las actividades que se generan dentro del predio le es aplicable del Decreto 1210 del 2020.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)"*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó la concesión de agua no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues las actividades que se generan dentro del predio le es aplicable lo establecido en el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente número **053760214309**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número **053760214309**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la señora **NORMA CECILIA PEREZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.012, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011,

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, REMITASE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760214309**

Asunto: Concesión de aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 16/12/2025

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



cornare